

CG139/2006

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a los presidentes de los consejos distritales verificar las acciones de reposición, integración a los paquetes de casilla y control de boletas electorales complementarias.

A n t e c e d e n t e s

- I. La distribución a los consejos locales y distritales de los documentos y materiales del Proceso Electoral Federal 2005-2006, se ha realizado en seguimiento de una ruta de planeación que comprende dos etapas (sin custodia y con custodia) y que ha sido previamente del conocimiento de los órganos de dirección institucionales. En particular el envío de las boletas electorales de los tres tipos de elección (presidente, senadores y diputados), pertenecientes al envío con custodia, se ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, y con mecanismos agregados de transparencia, certeza y de seguridad, que ha conocido el Consejo General del Instituto y la sociedad en su conjunto.

- II. La impresión de las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se inició el 8 de marzo sobre la base de una proyección de listado nominal de 71'926,408 formulada por el Registro Federal de Electores. Con arreglo a estas estimaciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral calculó el número 133,254 casillas a instalar de las cuales 824 eran especiales. En consecuencia, se produjeron un total de 73'876,948 boletas para esta elección. La impresión de estas boletas concluyó el 31 de marzo de 2006.

Al 20 de abril de 2006, no se contaba con la información actualizada del listado nominal que hubiera permitido la producción de las boletas restantes en el intervalo del 31 de marzo en que concluyó la impresión de boletas de Presidente y el 21 de abril que inició la producción de boletas de Senadores.

- III. En el caso de las boletas para la elección de senadores, su impresión inició el 21 de abril y concluyó el 18 de mayo. Para esos propósitos, se utilizó un listado nominal con corte al 17 de abril de 71'523,766. A esa fecha, se tenía

una proyección de 132,844 casillas con un total de 801 especiales. En total se produjeron 73'452,956 boletas para esta elección.

- IV. Por su parte, la impresión de las boletas para la elección de diputados Federales inició el 18 de mayo y concluyó el 10 de junio. Se utilizó un listado nominal con corte al 28 de abril de 71'411,478. A ese corte, se tenía una proyección de 130,564 casillas de las cuales 816 eran especiales. Con estos datos se produjeron 73'329,118 boletas para esta elección.
- V. Ahora bien, para entregar a los distritos electorales las boletas de cada elección se utilizó el listado nominal al 16 de mayo de 2006. Sin embargo, el padrón electoral y listado nominal definitivo quedaron aprobados en sesión del Consejo General celebrada el 25 de mayo.
- VI. Sobre la base del listado nominal con corte al 16 de mayo, la Dirección Ejecutiva de Organización obtuvo el diferencia de boletas para cada elección. Si bien el total del listado nominal utilizado en un inicio era mayor, se detectaron diferencias positivas y negativas a nivel de municipio, y en particular en las boletas correspondientes a la elección de Presidente.
- VII. Producto de la proyección registral que se usó como base para la producción de boletas de presidente, así como de la estrechez de los tiempos disponibles para su envío a los consejos distritales, no fue posible complementar a tiempo el número necesario en los paquetes de algunos distritos electorales correspondientes a cuatro entidades: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, enviados en la primera ruta. Asimismo, debido a la complejidad en el trabajo de producción de los faltantes por municipio que presentaron algunas entidades, y a la estrategia de dar preferencia a las entidades cercanas a la Ciudad de México, entre otros motivos, tampoco se pudo complementar a tiempo las boletas presidenciales de siete entidades más, para un total de once entidades con diferencias negativas en el número de boletas electorales.

Se logró incorporar al envío resguardado de boletas el complemento para un total de veintiún entidades.

- VIII. En el proceso de entrega, conteo, sellado a los consejos distritales, así como en la fase de agrupación y enfajillado por casilla de las boletas electorales, se detectaron diferencias con respecto al listado nominal definitivo, boletas dañadas de origen o en el proceso de conteo y sellado, con errores en la

impresión, encuadernado o empaque. Tal situación hizo necesario producir las boletas faltantes, previa inutilización de las que se hubiesen encontrado en cualquiera de los supuestos antes referidos, a efecto de entregarlas a los consejos distritales correspondientes.

El cuadro contenido en el Anexo 1 muestra las diferencias detectadas por entidad federativa, por tipo de elección y causa.

- IX. La producción de las boletas faltantes se ha realizado con la custodia de elementos del Ejército Mexicano que permanecen actualmente en las instalaciones del impresor y que vigilan el lugar donde se resguardan hasta su entrega.

C o n s i d e r a n d o

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el Consejo General tiene facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le están conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento electoral federal.
- III. Que de acuerdo con el artículo 73, párrafo 1 del código comicial federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- IV. Que el artículo 94 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- V. Que para efectos de definir el volumen de producción de las boletas electorales es necesario contar con los siguientes elementos:
- Listado nominal a nivel de sección, municipio, distrito electoral y entidad federativa.
 - Número de casillas básicas, contiguas y extraordinarias por municipio.
 - Número de casillas especiales por municipio.
 - Total de casillas por municipio.
 - Número de boletas aprobadas para las casillas especiales.
 - Número de partidos políticos o coaliciones participantes por elección.
 - Tiempo estimado de traslado de las boletas electorales a cada una de las entidades federativas.
- VI. Que el artículo 207 de la Ley Electoral prevé que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección. Asimismo, establece que para su debido control en el seno de los Consejos Distritales se deben adoptar las medidas siguientes:
- a) El personal autorizado del Instituto Federal Electoral debe entregar las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
- b) El Secretario del Consejo Distrital levanta acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- c) A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

d) El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales deben contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. La distribución queda asentada en acta levantada por el Secretario del Consejo y

e) Estas operaciones deben realizarse con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Electoral, los presidentes de los Consejos Distritales deben entregar a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, entre otra documentación, las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección.
- VIII. Que en el proceso de entrega en los Consejos Distritales se detectaron diferencias con respecto al listado nominal definitivo, boletas dañadas de origen o en el proceso de conteo y sellado, con errores en la impresión, encuadernado o empaque y que, en consecuencia, es preciso resolver esta circunstancia de manera pronta, mediante acciones que garanticen los principios de certeza y de objetividad, en las que concurren los consejeros electorales, los partidos políticos y los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Armada de México.
- IX. Que para efectos de complementar y reponer la boletas faltantes la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó las siguientes acciones:
- a) Se convocó al vocal de organización electoral de las juntas locales ejecutivas correspondientes, así como a un consejero electoral local, para que durante el martes 20 de junio de 2006 recogiesen en las instalaciones de Talleres Gráficos de México las boletas correspondientes a sus entidades federativas, con la certificación de un Notario Público, a efecto de que se trasladaran de inmediato a las sedes de los consejos locales.

- b) La Secretaría de la Defensa Nacional comisionó efectivos para acompañar a los representantes de los consejos locales en el recorrido de las instalaciones de Talleres Gráficos de México al aeropuerto de la Ciudad de México, en los casos en los que viajaron por vía aérea. Asimismo, se asignaron elementos para custodiar las boletas electorales durante todo el recorrido comprendido entre las instalaciones de Talleres Gráficos de México y las respectivas sedes de los consejos locales, en el caso de traslados por carretera.
- c) Los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos y coaliciones fueron convocados para atestiguar la entrega, en Talleres Gráficos de México, de las boletas faltantes a los representantes de los consejos locales, en las reuniones que se llevaron a cabo para informar a detalle sobre las boletas faltantes y el operativo de complementación, en lo que estuvieron de acuerdo y designaron sus representantes.
- d) Se instruyó a los vocales ejecutivos de organización electoral para que al arribo de las boletas electorales en los respectivos Consejos Locales, y para efectos su entrega a los Consejos Distritales, se adopten todas y cada una de las medidas de control a las que se refiere el artículo 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, 73, párrafo 1, 82, párrafo 1, inciso z), 94, 207 y 208 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente

A c u e r d o

PRIMERO. Los Presidentes de los Consejos Distritales, de manera previa a la remisión a los presidentes de mesas directivas de casillas de la documentación y materiales enumerados en el artículo 208, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, verificarán la regularidad de las acciones de complementación, reposición y control a las que se refiere el considerando IX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los Presidentes de los Consejos Distritales informarán a los Presidentes de los Consejos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de las incidencias detectadas en el proceso de verificación previsto en el resolutivo que antecede, dentro de las doce horas siguientes. En ningún caso se interrumpirá la distribución de la documentación y materiales a los que se refiere el artículo 208, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Los Presidentes de los Consejos Locales informarán a los integrantes del Consejo Local de los resultados de las verificaciones realizadas por los Presidentes de los Consejos Distritales en la sesión ordinaria del mes de junio.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, informará en la sesión inmediata del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre los resultados de las verificaciones instruidas en el presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese para su cumplimiento a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de junio de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**